

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PUERTOS DE LAS ILLES BALEARS

65

Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Puertos de las Illes Balears por el cual se inicia el procedimiento de adjudicación de amarres de base de la lista 7.ª en el puerto de Banyalbufar

El Consejo de Administración de Puertos de las Illes Balears, reunido en la sesión del día 19 de diciembre de 2024, acordó lo siguiente:

Antecedentes

1. Día 15 de abril de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB n.º 45) la Resolución del vicepresidente ejecutivo de Puertos de las Illes Balears por la cual se aprueba la composición de la lista de espera definitiva de las solicitudes de autorización de puestos de amarre en base para embarcaciones de recreo no profesionales en el puerto de Banyalbufar. Se adjunta como anexo 1 a este Acuerdo esta lista de espera actualizada, donde figuran tanto los solicitantes para un amarre de determinadas dimensiones como las solicitudes genéricas.

2. Por otro lado, actualmente están disponibles para ofrecer a los solicitantes los amarres, por medidas de manga y eslora, que figuran a la lista que se adjunta en este Acuerdo como anexo 2.

Consideraciones jurídicas

1. La competencia sobre el dominio público portuario en los puertos de las Illes Balears no declarados de interés general corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30.5 de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, y según el Real Decreto 450/1985, de 20 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de puertos.

2. El ejercicio de la competencia ejecutiva de la Administración autonómica en materia de puertos y de instalaciones portuarias y marítimas corresponde a Puertos de las Illes Balears de acuerdo con lo que dispone el artículo 26.2 de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Puertos de las Illes Balears (de ahora en adelante LPIB).

En este sentido el artículo 56 de la LPIB dispone que el dominio público portuario se gestiona por cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con criterios de eficacia y eficiencia y consonancia con los objetivos económicos, sociales medioambientales de la política portuaria, y que la gestión del dominio público portuario comprende la ejecución de las obras, el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones, la prestación de los servicios, la adopción de las medidas de preservación y defensa demanial y cualquier otra función o actuación regulada a la Ley de Puertos.

3. El artículo 68 de la LPIB dispone que corresponde a Puertos de las Illes Balears otorgar las autorizaciones temporales de uso de amarres en base para embarcaciones de recreo no profesionales en los puertos e instalaciones portuarias dependientes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. Por su parte, el artículo 65 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del Reglamento de despliegue y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Puertos de las Illes Balears, determina que el procedimiento de autorización de puestos de amarre de base se tiene que iniciar mediante la solicitud de la persona interesada, rellenada debidamente de conformidad con el modelo normalizado.

5. Así mismo, con relación a la solicitud, la disposición transitoria primera del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, en el apartado segundo establece que la persona titular de una solicitud de un puesto de amarre que no se haya podido atender, y que pase a formar parte de la lista de espera puede, en cualquier momento anterior a la iniciación de los trámites para cubrir el lugar vacante, modificar las características de la solicitud y sustituir la solicitud antigua por la nueva, respetándose la fecha de la primera, lo cual supone que a partir de este acuerdo no se podrán modificar estas solicitudes.

6. Corresponde al Consejo de Administración de Puertos de las Illes Balears, entre otras funciones, otorgar títulos jurídicos, concesiones, licencias y autorizaciones para ocupar el dominio público portuario y para prestar los servicios en los puertos de acuerdo con lo que disponen los artículos 33.1.d) de la Ley 10/2005, de Puertos de las Illes Balears, y el artículo 11.1.f) de los Estatutos de Puertos de las Illes Balears, aprobados por el Decreto 134/2005, de 28 de diciembre.



Por todo lo anterior, propongo al Consejo de Administración que adopte el siguiente

Acuerdo

Primero.- Iniciar el procedimiento de adjudicación de amarres de base de la lista 7.^a disponibles en el puerto de Banyalbufar que figuran en el anexo 2, a favor de las personas que figuran en la lista de espera actualizada del anexo 1, según su turno, teniendo en cuenta que las solicitudes no se pueden modificar a partir de la publicación en el BOIB de este Acuerdo y que a los interesados que hayan presentado solicitudes genéricas se les ofrecerán todos los amarres disponibles en su turno.

Segundo.- Facultar al vicepresidente de Puertos de las Illes Balears para continuar con la tramitación de este procedimiento y hacer las adjudicaciones individuales de los amarres.

Tercero.- Ordenar la publicación de este Acuerdo en la página web de Puertos de las Illes Balears y en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (*3 de enero de 2025*)

El vicepresidente

Antonio Mercant Morato



**ANEXO 1****LISTA DE ESPERA BANYALBUFAR**

	ESLORA	MANGA	DNI	FECHA DE INSCRIPCIÓN
1			43100177V	22/09/2005
2			78212879E	27/09/2005
3			43102969A	10/10/2005
4			43066540Y	09/11/2005
5			78208306A	09/11/2005
6			43048029X	12/05/2006
7			78212881R	17/07/2007
8			43157908H	01/08/2007
9	3,50	1,86	37740078E	03/09/2007
10			43038147H	20/09/2007
11			43169093W	16/01/2008
12			43170105W	07/02/2008
13			40326605S	07/02/2008
14			37649255A	07/02/2008
15			43157909L	12/02/2008
16			42976766R	29/02/2008
17			78198011N	03/07/2008
18			43168449W	01/10/2008
19			43080104T	10/10/2008
20			46039270D	27/10/2008
21			43200612B	28/10/2008
22			43100977N	11/06/2009
23	3,00 a 5,00	1,50 a 2,00	43200310P	10/09/2010
24	3,50	1,41	45691458A	20/11/2012
25			43228364W	17/12/2012
26			45184029T	17/12/2012
27	3,00	1,50	43469428A	18/12/2012
28			43090964G	27/12/2012
29			43091341J	01/07/2013
30	4,00	1,80	43108588X	06/09/2013
31			78212883A	29/10/2014
32	3,00	1,50	43082571Y	15/06/2015
33	3,55	1,90	Y4961261Z	30/09/2016
34			52030489G	24/05/2019
35	4,00	1,86	43029872T	09/09/2019
36	4,00	1,50 a 1,86	43233365N	08/07/2021
37	4,00	1,00 a 2,00	46128661D	03/08/2021
38	4,00	1,86	43469430M	11/05/2022
39	4,00	1,86	43180978L	21/10/2022



40	4,00	1,41 a 1,51	43164189C	25/08/2023
41			54629720M	08/08/2024





ANEXO 2

TIPO AMARRE	ESLORA MÍNIMA	MANGA MÍNIMA	ESLORA MÁXIMA	MANGA MÁXIMA	NÚM. AMARRES
A	--	--	3,50	1,60	8
					8

